



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 13 JUL 2017.

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	MARIA LUISA VIASUS VANEGAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
RADICACIÓN No:	150013331-012-2009-00256-00.

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial visto a (folio 432), por medio del cual se advierte que a folio 490 se allega respuesta al requerimiento.

En efecto y de conformidad con los compromisos adquiridos en audiencia del 07 de junio del año 2016 (folio 403 y ss) y el requerimiento realizado mediante providencia del 27 de junio del año 2017 (folio 474), el Municipio de Tunja aporta al expediente el Contrato No 648 del 02 de junio del año 2017, cuyo objeto es la construcción y mantenimiento de obras para mitigación del riesgo por deslizamiento del talud barrio las Nieves ubicado sobre la avenida oriental entre calle 25 y 26 de la ciudad de Tunja.

En ese orden de ideas, se requerirá a la Empresa Proactiva Aguas de Tunja, para que en el término de tres (03) días contados desde el recibo de la comunicación, informe a este despacho las diligencias administrativas, financieras y presupuestales llevadas a cabo para la suscripción del contrato que tendrá como fin la construcción del alcantarillado del barrio las Nieves ubicado sobre la Avenida Oriental entre calle 25 y 26 de la ciudad de Tunja, con el contratista CONSORCIO CERÓM DE COLOMBIA LIMITADA, cuyo Representante Legal es Julio Roberto Montenegro Salcedo.

En caso afirmativo aporte las pruebas que acrediten su dicho, o las razones que justifiquen la mora en la suscripción del referido contrato, lo anterior toda vez que en audiencia del 07 de junio del año 2016, esta entidad manifestó que la construcción del alcantarillado se llevaría a cabo con el mismo contratista que estabilizara el talud (minuto 16.15 a minuto 16.39 CD folio 402).

Por otro lado, observa el despacho que obra poder conferido por el señor Fabio Armando Martínez Villamil, en calidad de Secretario (e) Jurídico y Apoderado General del Municipio de Tunja, al abogado CIRO ANDRES ALBA CALIXTO, para que continúe con la representación legal de dicha entidad dentro del proceso de la referencia, y en tal virtud se le reconocerá personería para actuar (folio 481).

También, esta agencia judicial advierte que el abogado RODRIGO JAVIER GARAVITO VEGA presenta renuncia al poder a través del memorial visto a folio 473, así las cosas al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P, se aceptara.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Proactiva Aguas de Tunja, para que en el término de tres (03) días contados desde el recibo de la comunicación, informe a este despacho las diligencias administrativas, financieras y presupuestales,

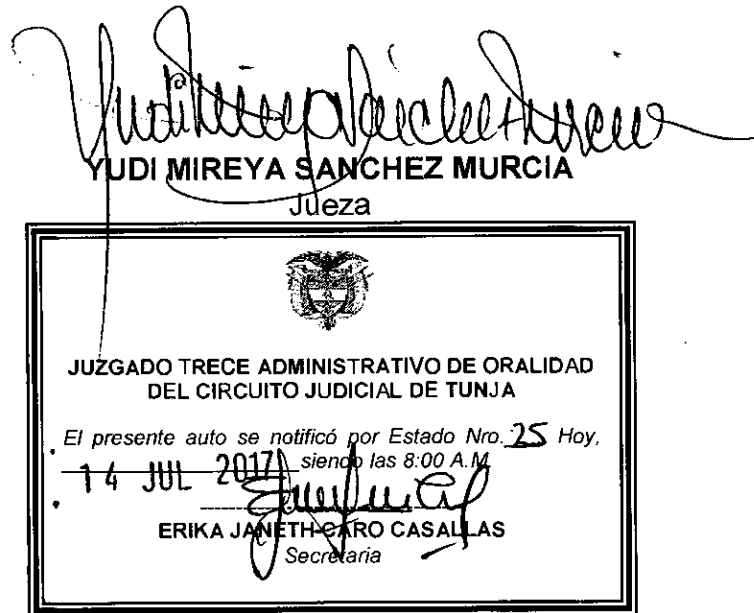
llevadas a cabo para la suscripción del contrato que tendrá como fin la **construcción del alcantarillado** del barrio las Nieves ubicado sobre la avenida oriental entre calle 25 y 26 de la ciudad de Tunja, con el contratista CONSORCIO CERÓM DE COLOMBIA LIMITADA, cuyo Representante Legal es Julio Roberto Montenegro Salcedo.

En caso afirmativo aporte las pruebas que acrediten su dicho, o las razones que justifiquen la mora en la suscripción del referido contrato.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado CIRO ANDRES ALBA CALIXTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.178.350 de Tunja portador de la Tarjeta Profesional 210.008 del C.S.J como apoderado del Municipio Tunja, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 481 del expediente.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado RODRIGO JAVIER GARAVITO VEGA, al poder conferido por el Municipio de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 12 JUL 2017

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA BETULIA OLARTE AGUILAR Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
RADICACIÓN No:	15001333101320090010000.

Ingresa el expediente con informe secretarial en el que se indica que el oficio remitido a la Cooperativa COOPINTRASALUD fue devuelto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el expediente, se evidencia que la dirección a la cual fue enviado el oficio por parte de la demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, a la cooperativa COOPINTRASALUD es la misma a la que el despacho remitió el requerimiento, los cuales fueron devueltos, por lo tanto por secretaría se requerirá a ESE para que remita nueva dirección de contacto de la Cooperativa, con el fin de lograr el recaudo efectivo del material probatorio, ordenado mediante auto del 18 de enero de 2017; De igual forma se requerirá a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia de la Cooperativa Coopintrasalud.

De igual forma se ordenará requerir por secretaría a la facultad de medicina de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que remita el concepto técnico solicitado mediante oficio No. EJCC 035/2009-001000 enviado por la empresa de mensajería Inter-rapidísimo el 08 de marzo de 2017 (fl. 689) y recibo el día 09 del mismo mes (fl. 715)

Por otra parte, se evidencia que a folios 737 y ss obra escrito proveniente del Ministerio del Interior y de Justicia en el cual informa que no tiene la información solicitada y sugiere oficiar al Archivo General de la Nación, por lo que el Despacho solicitará la información relacionada con el acto administrativo de Creación del Departamento de Boyacá por secretaría, al Archivo General de la Nación.

Finalmente observa el despacho que a folios 748 y 749 del expediente obra solicitud de copias de todo el expediente suscrita por JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS quien allega poder otorgado por quien dice ser el Representante Legal de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud EMDISALUD, copias que serán autorizadas y reconocida personería una vez se allegue la documentación que acredite la representación legal de la entidad.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por secretaría a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, remita a este despacho nueva dirección de contacto de la cooperativa COOPINTRASALUD, toda vez que la allegada al expediente no corresponde.

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA BETULIA OLARTE DE AGUILAR Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
RADICADO: 15001333101320090010000

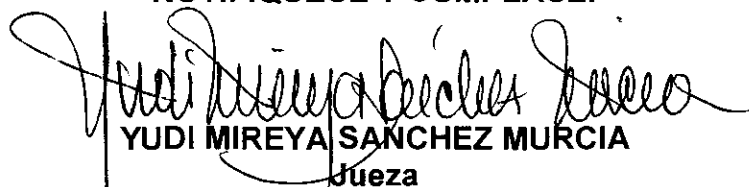
SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, allegue certificado de existencia de la cooperativa COOPINTRASALUD.

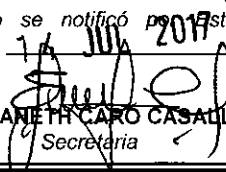
TERCERO: Requerir por secretaría a la facultad de medicina de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, remita el concepto técnico solicitado mediante oficio No. EJCC 035/2009-001000 enviado por la empresa de mensajería Inter-rapidísimo el 08 de marzo de 2017 (fl. 689) y recibo el día 09 del mismo mes (fl. 715).

CUARTO: Solicitar por secretaría al Archivo General de la Nación, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación remita con destino al proceso de la referencia acto administrativo de Creación del Departamento de Boyacá

QUINTO: Otorgar el término de ejecutoria a Emdisalud y/o su apoderado para que acredite la representación legal. Cumplido, por secretaría expídase las copias solicitadas e ingrésese para resolver sobre el reconocimiento de personería y/o la actuación que corresponda al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El presente auto se notificó por Estado Nro. 25 Publicado, Hoy, 14 de Julio 2017, siendo las 8:00 A.M.  ERIKA JANE TH CARO CASALLAS Secretaria
--